

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

GGN-2023-P-0019

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 06 DE JULIO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	CBN-112	427	6/06/2019	05	14/01/2021	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
2	22207	875	31/08/2018	01	24/01/2019	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Proyectó: Gina Paola Mariano Leones

Antonio Garcia 6

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-No 000427E

(06 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CBN-112"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 013 de 17 de abril de 2001, la **Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA**, otorgó por el término de un año al señor **ALEX ANTONIO TORRES ALARCON**, licencia de exploración No. **CBN-112**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ORO**, localizado en los Municipios de **MONTECRISTO** y **SANTA ROSA DEL SUR**, Departamento de **BOLIVAR**. Inscrita en Registro Minero Nacional el **7 de febrero de 2002**.

Mediante documento presentado el 26 de noviembre de 2001, el titular le comunica a la Empresa Nacional de Minería MINERCOL LTDA, su intención de acogerse a la ley 685 del 2001

En oficio radicado el 27 de julio de 2009, el titular minero manifestó su intención de ceder derechos mineros a los señores **HERNAN JAIRO TORO CORREA** y **SERGIO CADAVID ESPEJO**.

A través de resolución N° 2355 del 06 de junio de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 presentada por el señor **ALEX ANTONIO TORRES ALARCÓN**.

A través de concepto técnico No 081 del 23 de enero de 2019, acogido mediante auto N° 149 del 18 de febrero de 2019, y notificado en el estado No 017 del 19 de febrero de 2019 fue realizada evaluación integral del expediente el cual en su numeral 3 se concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

- ✓ Teniendo en cuenta que mediante Resolución N°. 2355 del 6 de junio de 2014, se rechaza solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001 y se rechaza cesión de derechos a favor de la sociedad Grifos S.A.; se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación del título minero CBN-112
- ✓ La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. CBN-112"

DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Se procede a revisar la vigencia de la Licencia de Exploración, teniendo en cuenta que conforme fue otorgada por el término de un (1) año, contados a partir del 07 de febrero de 2002, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional y teniendo en cuenta que mediante Resolución N°. 2355 del 6 de junio de 2014, se rechazó solicitud de acogimiento a la ley 685 de 2001

No existiendo otro acto administrativo o condición que permita extender los plazos concedidos a la Licencia de Exploración CBN-112, se procederá a declarar su terminación en virtud del acaecimiento del plazo inicialmente reconocido.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración N° CBN-112, otorgada al señor ALEX ANTONIO TORRES ALARCON, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

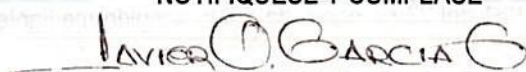
ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEX ANTONIO TORRES ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78696881, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este pronunciamiento remítase copia a la autoridad ambiental respectiva y a los Alcaldes de los municipios de MONTECRISTO Y SANTA ROSA DEL SUR, (departamento de Bolívar) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Ariel Gonzalez Torres, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtró: Iliana Gómez – Abogada GSC
VoBo: Jose Maria Campo Castro- Abogado VSCSM



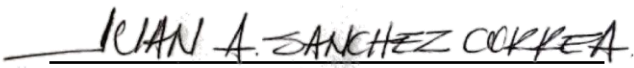
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°0005

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la resolución N°0206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000427 DEL 06 DE JUNIO DEL 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CBN-112"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, fue notificada al señor ALEX ANTONIO PEREZ ALARCON, mediante aviso **AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0011-2020**, el cual fue publicado en la pagina web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible del Punto de Atencion Regional Caratagena por un término de cinco (5) días hábiles, desde el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) y se desfijó el día VINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 14 de enero de 2021, como quiera que contra la RESOLUCIÓN VSC-No. 000427 DEL 06 DE JUNIO DEL 2019, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 15 dias del mes de enero de 2021.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez / ABOGADO / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente CBN-112



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000875 DE 2018
31 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 22207”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 02 de diciembre de 1998, mediante Resolución N° 701484 de **MINERCOL**, se otorgó una Licencia de Exploración a la **Sociedad Ordinaria de Minas Titinas**, de un yacimiento de **ORO** con un área de **40,9031** hectáreas, por el término de un (1) año en el municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, inscrita el 13 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional. (Folios 117-118)

Mediante Resolución No 077 de 16 de agosto de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el 05 de febrero de 2013, se aprueba la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones mineras, solicitada por la Sociedad Ordinaria de Minas Titinas, titular de la licencia de exploración **No 22207**, a favor de San Lucas Gold Corp. con Nit 900224040-1.

El día 22 de noviembre del 2013 la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración No. 22207 presentó solicitud en virtud de lo indicado en el Art. 349 de la Ley 685 de 2001, con la finalidad de suscribir el contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

a) Solicitud presentada en virtud del artículo 349 del Código de Minas

Con el fin de darle trámite a la solicitud radicada el día 22 de noviembre del 2013 en virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001 con la finalidad de suscribir el contrato de concesión, es importante citar lo siguiente:

(...)

Artículo 349. Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. **Sin embargo, el interesado,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 22207"

dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Para el caso en particular, sea lo primero manifestar que la Ley 685 de 2001- Código de Minas- inicialmente fue publicada en el Diario Oficial No. 44.522 del 17 de agosto del 2001, publicada nuevamente en su integridad en el mismo Diario el día 08 de septiembre del 2001 mediante ejemplar No. 44.545, por tanto el término de dos (02) meses al que se refiere el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas finalizó el día **08 de noviembre del 2001**.

En tal sentido, no es posible de acceder a la solicitud en virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas teniendo en cuenta que una vez constatada la fecha de la solicitud (22 de noviembre del 2013) la misma fue radicada de manera extemporánea, es decir, fue presentada con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, incumpliendo con el presupuesto contenido en el artículo 349 de dicha codificación para el trámite de la solicitud.

En consecuencia, se procederá a rechazar en el presente acto administrativo la solicitud de fecha 22 de noviembre del 2013, presentada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas- para la suscripción del contrato de concesión.

b) Vigencia de la licencia de exploración N° 22207

De otro lado, teniendo en cuenta que la licencia de exploración N° 22207 se otorgó por el término de un (1) año contado desde el 13 de octubre de 2010, según la Resolución N° 701484 de 02 de diciembre de 1998 de MINERCOL, será procedente declarar su terminación por expiración del plazo para la cual se otorgó en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo contemplado en el artículo 1551 del Código Civil¹.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud radicada el día 22 de noviembre del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No. 22207, otorgada a la Empresa **SAN LUCAS GOLD CORP** con Nit. 9002240401, por el

¹ Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD EN VIRTUD DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 349 DE LA LEY 685 DE 2001, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 22207"

vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa **SAN LUCAS GOLD CORP** con Nit. 9002240401, titular de la Licencia de Exploración No. **22207**, o a través de su apoderado judicial. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa, Par Cartagena

Filtró: Aura Maria Monsalve Murillo, Abogada VSCSM

Vo.Bo.: Marisa del Socorro Fernandez Bedoya / Coordinadora GSC Zona Norte





8



CE- VSCSM-PARC-2019-01

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000875 del 31 de Agosto de 2018**, proferida dentro del expediente **No. 22207**, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de virtud de lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001, dentro de la Licencia de Exploración No. 22207"*, fue notificada así:

- Se Notificada por aviso No. 20189110312851 del 24 de Octubre de 2018 a la sra. **ANA ALEXANDRA BUITRAGO** actuando como Apoderada de la Sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP.**, recibido el día 8 de Enero de 2019.

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinticuatro (24) de Enero de 2019, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veinticuatro (24) de Enero de 2019.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10
Punto De Atención Regional Cartagena

Proyectó: Yocira Hernández Gálindo –contratista



MIS7-P-004-F-004 / V2